**RESUMEN**

SEGURO DE VEHICULOS

1. **INFORMACIÓN GENERAL**
2. **Datos de la empresa aseguradora**:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina Principal:** | Av. Las Begonias 475 San Isidro, Lima | |
| **Plataformas de Atención al Cliente:** | |
| * **Lima:**   Av. Paseo de la República 3505 San Isidro  Av. Paseo de la República 3082 San Isidro  Av. Las Begonias 471. San Isidro  Av. Comandante Espinar 689, Miraflores   * **Arequipa:**   Pasaje. Belén Nro. 103 Urb. Vallecito  Telf. (054)-381700   * **Cajamarca:**   Jr. Belén Nro. 676-678,  Telf. (076)-369635   * **Cusco:**   Calle Humberto Vidal Unda N° G-5 Urbanización Magisterial, 2da. Etapa. Cusco  Telf. (084)-229990 / (084)-227041 | * **Huancayo:**   Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo  Telf. (064)-223233   * **Trujillo:**   Av. Victor Larco Nro. 1124  Telf. (044)-485200   * **Chiclayo:**   Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca  Telf. (074)- 481400   * **Iquitos:**   Calle Ramón Castilla N° 225  Telf. (065)-242107   * **Piura:**   Calle Libertad Nro. 450.  Telf. (073)-284900 |
| **Central de Consultas y Reclamos:** | (01) 411-3000 | |
| **Central de Emergencia Alo Rimac** | Lima: (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111 | |
| **Correo Electrónico:** | reclamos@rimac.com.pe | |
| **Página Web:** | [www.rimac.com](http://www.rimac.com/) | |

1. **Denominación del Producto: Producto:**

**SEGURO DE VEHICULOS**

# Lugar y Forma de Pago de la Prima:

# En las Oficinas de Rímac, en las Oficinas Bancarias autorizadas y/o comercializador autorizado según corresponda. Forma de pago según Cronograma de Pago adjunto / Hoja de liquidación.

1. **Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro:**

# Medios: El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, asegurado o beneficiario a la aseguradora en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el punto 1 de este resumen.

# Plazo: El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro, salvo que la póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.

Podrá encontrar información adicional sobre este punto en el Artículo N°9 Inciso B y Articulo N°12 de las Condiciones Generales de Contratación.

1. **Lugares autorizados por la Aseguradora para solicitar cobertura del seguro:**

Plataformas de Atención al cliente listadas en el punto 1 de este resumen**.**

1. **Medios habilitados para presentación de reclamos a la aseguradora:**

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, el asegurado podrá presentar su reclamo de manera gratuita como se detalla a continuación:

**Verbal:** Presencial o Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias y nuestra Central de Consultas. (Punto1 de este resumen)

**Escrito:** Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de la página web (Libro de Reclamaciones) y correo electrónico. (Punto1 de este resumen)

Medios habilitados por La Aseguradora para dar respuesta al reclamo:

* Comunicación escrita
* Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

1. **Instancias externas habilitadas para presentación de reclamos y/o denuncias**:

|  |  |
| --- | --- |
| **Defensoría del Asegurado:** | |
| **Página web:**  **Dirección:**  **Telf.:** | [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)  Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima  Lima:(01) 446-9158 |
| **INDECOPI:** | |
| **Página web:**  **Dirección:**  **Telf.:** | [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)  Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.  Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos  Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040 |
| **Superintendencia de Banca y Seguros (SBS):** | |
| **Página web:**  **Oficina Principal:**  **Plataformas de Atención:**  **Telf.:** | [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)  Los Laureles 214, San Isidro, Lima  Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.  [Arequipa](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/prin_loc_sbs/ODA.jpg): Los Arces 302, Urb. Cayma.  [Piura](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/prin_loc_sbs/ODP.jpg): Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau  Iquitos: Calle Putumayo Nº 464  Huancayo: Pasaje Comercial Nº 474, El Tambo  (01)428-0500 y 0800-10840 |

1. **Cargas :**

**El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.**

**Estas cargas y obligaciones se encuentran detalladas en el Articulo N°9 de las Condiciones Generales de Contratación y en el Articulo N°8 de las Condiciones Generales Del Seguro Vehicular.**

**En caso de imponerse cláusulas de garantía que condicionen la cobertura del riesgo al Asegurado, es decir cargas adicionales y especiales, estas se encontrarán detalladas en la parte frontal de la póliza.**

1. **Obligación de informar sobre agravación del riesgo asegurado:**

**Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.**

**Podrá encontrar información adicional sobre este punto en el Articulo N°10 de las Condiciones Generales de Contratación.**

1. **INFORMACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO**
2. **Principales Riesgos Cubiertos:**

**Se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Articulo N°2 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y cláusulas adicionales según lo contratado.**

1. **Principales Exclusiones:**

**Se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Articulo N°6 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y cláusulas adicionales según lo contratado**.

1. **Derecho de arrepentimiento del CONTRATANTE:**

Se encuentra detallado en el Articulo N°5 Inciso D de las Condiciones Generales de Contratación.

1. **Derecho del CONTRATANTE de resolver el contrato sin expresión de causa:**

Se encuentra detallado el Artículo N°8 de las Condiciones Generales de Contratación.

**5. Modificaciones Contractuales durante la vigencia del contrato:**

El Derecho del CONTRATANTE de aceptar o no las Modificaciones de las Condiciones Contractuales propuestas por la Aseguradora durante la vigencia del contrato, se encuentra detallado en el Articulo N° 5 Inciso C de las Condiciones Generales de Contratación.

**6. Procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro:**

Se encuentra detallado en el Artículo N°12 de las Condiciones Generales de Contratación

**VEG003**

**SEGURO VEHICULAR – PREMIER**

**CONDICIONES GENERALES**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

1. Coberturas Principales
2. Riesgos Cubiertos
3. Cese de Cobertura
4. Valores Declarados y Sumas Aseguradas
5. Beneficios Adicionales
6. Exclusiones
7. Garantías
8. Cargas y Obligaciones
9. Facultades de la Compañía – Cobertura de Responsabilidad Civil
10. Territorialidad y Ley Aplicable – Cobertura de Responsabilidad Civil
11. Base Para el Cálculo de la Indemnización
12. Seguro Insuficiente
13. Límites
14. Deducibles – Incremento
15. Pago de la Indemnización
16. Definiciones

**INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR – PREMIER, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO Nº 1**

**COBERTURAS PRINCIPALES**

Siempre que la contratación individual de cada Cobertura y correspondiente Suma Asegurada conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros**

Contra las reclamaciones de Terceros que reciba el ASEGURADO por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo del uso y/o circulación y/o posesión del vehículo asegurado, siempre que el accidente, y los Daños Personales y/o Daños Materiales, sea consecuencia directa de un riesgo cubierto especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, que al momento del accidente los Terceros o sus bienes no estén dentro del vehículo asegurado o subiendo o bajando del mismo, y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

1. **Cobertura de Daño Propio**

Los vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra daños o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños y pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo cubierto especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, y no sea aplicable alguna de las exclusiones.

1. **Cobertura de Rotura de Lunas**

La rotura de lunas de los vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, siempre que dicha rotura de lunas:

1. ocurra durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de cualquier causa distinta de las amparadas por la Cobertura de Daño Propio,
2. que las lunas no sean blindadas,
3. que haya sido contratada la Cobertura de Daño Propio,
4. y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.
5. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

Muerte o Invalidez Permanente de los ocupantes del vehículo asegurado, así como Gastos de Curación por Daños Personales que sufran dichos ocupantes, como consecuencia directa de cualquier Accidente de Tránsito debida y efectivamente cubierto por la presente Póliza y ocurrido durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando los ocupantes estén dentro del vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes**

Contra las reclamaciones de los ocupantes del vehículo asegurado que reciba el ASEGURADO por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos ocupantes por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo del uso y/o circulación y/o posesión del vehículo asegurado, siempre que el accidente, y los Daños Personales y/o Daños Materiales:

1. sea consecuencia directa de un riesgo cubierto especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales,
2. que el ocupante sea un Tercero,
3. que al momento del accidente los ocupantes o sus bienes estén dentro del vehículo asegurado accidentado, o subiendo o bajando del mismo cuando el vehículo esté detenido,
4. que el ocupante no sea el conductor del vehículo asegurado accidentado,
5. y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

**ARTÍCULO Nº 2**

**RIESGOS CUBIERTOS**

Los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A, B, y E del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

1. **Inciso A del artículo 1°** **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros:**
   1. Accidente de Tránsito.
   2. Incendio.
2. **Inciso B del artículo 1°** **Cobertura de Daño Propio:**
3. Accidente de Tránsito.
4. Incendio.
5. Robo Total.
6. Robo Parcial.
7. Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Acto de Terrorismo.
8. Terremoto, incendio a consecuencia de terremoto, temblor, huracán, vendaval, o huaico.
9. Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
10. **Inciso E del artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes:**
11. Accidente de Tránsito.
12. Incendio.

**ARTÍCULO Nº 3**

**CESE DE COBERTURA**

En alcance a lo estipulado por el artículo 10° de las Condiciones Generales de Contratación, la cobertura otorgada para cada vehículo cesa por Resolución Automática antes de la terminación de la vigencia de la presente Póliza, en el momento mismo en que el vehículo asegurado:

1. Pasa a poder o control o custodia de otras personas por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades, o
2. cambia de propietario, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria, o
3. sea de alguna manera sometido a modificaciones.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente al vehículo asegurado cuya cobertura cesa, calculada a prorrata.

La COMPAÑÍA podrá rehabilitar la cobertura para el vehículo asegurado cuya cobertura hubiera cesado por las causales mencionadas en el presente artículo 3°, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación, la misma que constará en Endoso en la Póliza.

**ARTÍCULO Nº 4**

**VALORES DECLARADOS Y SUMAS ASEGURADAS**

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura es a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto). En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada vehículo, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

1. **Cobertura de Daño Propio.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura deberá coincidir con el Valor Comercial del vehículo asegurado. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar y fijar la Suma Asegurada por cada vehículo asegurado.

Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no proporcione la Suma Asegurada de cada vehículo asegurado, la COMPAÑÍA podrá incorporar, para esos vehículos asegurados, la Suma Asegurada que será la base para el cálculo de la Prima. En ese caso, el valor fijado como Suma Asegurada será un Valor Referencial y así constará en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Para efectos del amparo contra los riesgos de robo o robo parcial para los accesorios musicales y/o especiales fijos,que formen parte integrante del vehículo asegurado y que hayan sido expresamente especificados en el Informe de Inspección de dicho vehículo asegurado, la Suma Asegurada corresponderá a la sumatoria del valor comercial de esos accesorios musicales y/o especiales fijos, pero limitado a 10% de la Suma Asegurada de la Cobertura de Daño Propio. Si en las Condiciones Particulares de esta Póliza no figura una Suma Asegurada específica para accesorios musicales, la Suma Asegurada máxima será el 10% de la Suma Asegurada de la Cobertura de Daño Propio, máximo USD 1,000.00

1. **Cobertura de Rotura de Lunas.**

Para efectos de esta cobertura, excepto cuando se fijen límites o sublimitas específicos, la suma asegurada correspondiente a las lunas, se encontrará incluida en el valor del vehículo.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes.**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe declarar el número de ocupantes de cada vehículo asegurado, y dicho número de ocupantes necesariamente debe coincidir con el número de asientos de ese vehículo asegurado.

En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada ocupante del vehículo, individualmente para la cobertura de Muerte e Invalidez Permanente, así como para Gastos de Curación.

Salvo pacto distinto que conste en las Condiciones Particulares, la Suma Asegurada para Gastos de Curación no podrá exceder del 20% de la Suma Asegurada fijada para la Cobertura de Muerte.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura es a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto). En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada vehículo, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**ARTÍCULO Nº 5**

**BENEFICIOS ADICIONALES**

La COMPAÑÍA otorga, para cada vehículo asegurado bajo la presente Póliza, los siguientes beneficios adicionales a las coberturas señaladas en el artículo 1° de las presentes Condiciones Generales:

1. **Auxilio Mecánico y Servicio de Grúa**

El servicio de grúa o auxilio mecánico que, según corresponda, requiera el vehículo asegurado debido a

1. la descarga de su batería, y/o
2. falla eléctrica, y/o
3. falla mecánica, y/o
4. daños en, o desinflado de, los neumáticos, y/u
5. olvido de las llaves del vehículo dentro del mismo, siempre que ello ocurra durante la vigencia de esta Póliza y dentro del Radio Urbano de Lima y Callao.

Para gozar de este beneficio es necesario comunicarse con ALO RÍMAC

al 411 1111 y solicitar el servicio de grúa o auxilio mecánico.

1. **Asistencia**
2. Si el
3. lugar de operación habitual del vehículo asegurado está fuera del Radio Urbano de Lima y Callao, o
4. si el vehículo asegurado está en viaje dentro del país, y a más de 100 Km. de distancia de su lugar de operación habitual, pero dentro del Ámbito Territorial del Beneficio.

La Póliza cubre el auxilio mecánico en caso, ya sea, de avería o de un siniestro cubierto por esta Póliza que produzca daños materiales o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.

Si el vehículo asegurado requiere ser remolcado o transportado, cubre también el costo de remolque o transporte hasta el taller de reparación de vehículos que el ASEGURADO elija.

El límite máximo por evento a cargo de la COMPAÑÏA será de **USD 250**, o su equivalente en moneda nacional, y como máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza.

1. Si el vehículo asegurado está en viaje dentro del Ámbito Territorial del Beneficio, y a más de 100 Km. de distancia de su lugar de operación habitual, y siempre que
2. el domicilio del conductor autorizado y demás ocupantes del vehículo asegurado esté a más de 100 Km. de distancia del lugar donde se produjo la avería o el siniestro, y
3. que la reparación de la avería o daños materiales demande más de cuatro (4) horas, o que el vehículo asegurado haya sido robado totalmente

La Póliza se extiende a cubrir, a elección del ASEGURADO, los gastos de:

* 1. Hospedaje en hotel para el conductor y demás ocupantes del vehículo asegurado, o
  2. El traslado del conductor y demás ocupantes del vehículo asegurado a, ya sea,
     1. su domicilio habitual dentro del Perú, o
     2. al lugar de destino dentro del Perú previsto antes de la ocurrencia de la avería o siniestro

El límite máximo por evento a cargo de la COMPAÑÏA será de **USD 120**, o su equivalente en moneda nacional y como máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza. Para la cobertura de hospedaje mencionado en dicho límite máximo a su vez está limitado a **USD 40** por día.

1. Si la reparación de los daños materiales del vehículo asegurado cubiertos por esta Póliza demanda más de tres (3) días, o si el vehículo asegurado robado es recuperado, la Póliza cubre los gastos de:
   1. Depósito y custodia del vehículo asegurado hasta un límite máximo de **USD 100** o su equivalente en moneda nacional y como máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza.
   2. Desplazamiento del ASEGURADO, o de quien él designe, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado recuperado después de haber sido robado, hasta un límite máximo de **USD 200** o su equivalente en moneda nacional, y como máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza.
2. Si el vehículo asegurado está en viaje dentro del Ámbito Territorial del Beneficio, y a más de 100 Km. de distancia del lugar de su operación habitual, y si el conductor del vehículo asegurado estuviese imposibilitado para continuar conduciéndolo debido a enfermedad o fallecimiento repentino, o por haber sufrido lesiones en un accidente, y si ninguno de los demás ocupantes pudiera sustituirlo, a elección del ASEGURADO, la COMPAÑÏA
3. proporcionará, sin cargo alguno para el ASEGURADO, un conductor profesional para trasladar el vehículo asegurado y a sus ocupantes hasta el lugar de operación o domicilio habitual, o hasta el lugar de destino del viaje en el vehículo asegurado, siempre que dicho lugar de destino esté dentro del Ámbito Territorial del Beneficio, o
4. asumirá los gastos de traslado de los demás ocupantes del vehículo desde el lugar donde ocurrió la enfermedad o fallecimiento repentino o lesión del conductor del vehículo asegurado hasta, ya sea, el domicilio habitual de cada ocupante o hasta el lugar en donde el conductor del vehículo asegurado esté hospitalizado, siempre que el domicilio del ocupante o de hospitalización estén dentro del Ámbito Territorial del Beneficio. Este beneficio está limitado a máximo de **USD 100**  o su equivalente en moneda nacional por ocupante y **USD 500** o su equivalente en moneda nacional por evento, y como máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza.
5. Si el vehículo asegurado está en viaje dentro del Ámbito Territorial del Beneficio, y a más de 100 Km. de distancia del lugar de su operación habitual, y si el conductor del vehículo fallece repentinamente, la COMPAÑÍA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de dicho traslado del cadáver dentro del Perú. Este beneficio está limitado a máximo de **USD 200** o su equivalente en moneda nacional por evento, y como máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza.
6. Si la reparación de una avería mecánica en el vehículo asegurado requiere de piezas de recambio y si dichas piezas de recambio no pueden obtenerse en la ciudad en donde se está realizando la reparación, la COMPAÑÍA asumirá los gastos de flete terrestre de esas piezas de recambio hasta el taller en donde se está realizando la reparación, siempre y cuando dichas piezas de recambio se adquieran de stock en el Perú.

Se deja constancia que este beneficio sólo comprende la gestión de búsqueda en el Perú y el costo del flete terrestre para el envío de las piezas de recambio, mientras que el costo de adquisición de éstas debe ser asumido directamente por el ASEGURADO.

1. Si como consecuencia de un siniestro debidamente cubierto por la presente Póliza, el ASEGURADO requiere asistencia jurídica sea ante una eventual responsabilidad civil o penal del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo al momento del siniestro, la COMPAÑÍA proporcionará el beneficio de asistencia jurídica hasta por un límite máximo de **USD 250** por evento, siempre y cuando la COMPAÑÍA designe a los profesionales que proporcionarán la asistencia jurídica. Este beneficio está limitado a máximo tres eventos por periodo de vigencia anual de la Póliza
2. Si como consecuencia de un siniestro debidamente cubierto por la presente Póliza, el conductor o los otros ocupantes sufren lesiones como consecuencia de las cuales requieren ser trasladados hasta un centro hospitalario o domicilio en el Perú, la COMPAÑÍA se hará cargo del costo de su traslado en ambulancia u otro medio que prescriba el médico. Este beneficio está limitado a máximo de **USD 250** o su equivalente en moneda nacional por evento, y como máximo un evento por periodo de vigencia anual de la Póliza

**ARTÍCULO Nº 6**

**EXCLUSIONES**

1. **Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:**
2. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.**
3. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**
4. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
5. **Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.**
6. **Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.**
7. **No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.**
8. **Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.**
9. **Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.**
10. **Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces, se encuentre en mal estado de funcionamiento.**
11. **Voltear en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.**
12. **Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre:**
13. **Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito**
14. **Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado**
15. **Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.**
16. **Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida.**
17. **Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.**
18. **Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.**

**Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, éste arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.**

Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes,narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.

1. **Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado.**

**No obstante, sólo será aplicable la exclusión para responsabilidades de cualquier tipo, si el vehículo asegurado cuenta con la cobertura del riesgo**

**de Robo bajo los alcances de esta Póliza. En ese caso, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.**

1. **La Póliza tampoco cubre:**
2. **La Responsabilidad Civil derivada de Daños Materiales causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas o del conductor del vehículo asegurado.**
3. **Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**
4. **Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.**
5. **Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.**
6. **Daños en el vehículo asegurado, por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, sólo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.**
7. **Pérdidas por la reparación o rehabilitación del Sistema de Airbag que se hubiese activado por causas distintas de Robo o Accidentes de Tránsito del vehículo asegurado.**
8. **Responsabilidad Civil por Daños Personales y/o Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, del vehículo asegurado.**
9. **Daños causados a los objetos y/o pérdidas de estos, que hayan sido transportados o remolcados por el vehículo asegurado, así como también los daños que los objetos que estén siendo transportados o remolcados, ocasionen tanto al propio vehículo asegurado, como a terceros.**
10. **Los costos de cualquier reparación provisional.**

**J. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras por el mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.**

1. **Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**
2. **Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal**
3. **Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones**
4. **Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado**
5. **Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas**
6. **La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida, cometido por quien haya estado autorizado por el ASEGURADO o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.**
7. **La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, tempestad, tormenta; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza excepto las específicamente amparadas por esta Póliza bajo la Cobertura de Daño Propio.**
8. **Excepto por el beneficio otorgado por el inciso B numeral 8 del artículo 5° de las presentes Condiciones y hasta por el límite allí estipulado, la Póliza no cubre Responsabilidad Penal de ningún tipo, ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.**

**ARTÍCULO Nº 7**

**GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

**ARTÍCULO Nº 8**

**CARGAS Y OBLIGACIONES**

1. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:
2. Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.
3. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
4. Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

1. Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
2. Modificando lo estipulado en el numeral 3 del inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la Jurisdicción en un plazo máximo de una (04) horas, solicitar la constatación de los daños y**;** denunciar el hecho a la COMPAÑÍA en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, sin embargo, lo antes indicado, no afecta el derecho de EL ASEGURADO a solicitar la cobertura a través de otras instancias, interponiendo las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.

**2)** Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la

COMPAÑÍA no lo autorice.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos

de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al

perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

**3)** Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los quince(15) días calendario siguientes

de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes o responsabilidades materia

de la reclamación. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

1. En caso de Accidente de Tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente de Tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del Accidente de Tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

1. De producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:
2. En caso de caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento
3. Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.
4. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

1. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
2. Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.
3. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA
4. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
5. En caso la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
6. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.
7. Mantener permanente y periódicamente informada a la COMPAÑÍA, respecto de los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente o reclamación.
8. A fin de que la COMPAÑÍA pueda consentir un siniestro, el Asegurado deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:
9. Entregar todos los detalles, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de

la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o Daños Materiales o Daños Personales se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

1. En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

**ARTÍCULO Nº 9**

**FACULTADES DE LA COMPAÑÍA – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los

abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.

1. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.
2. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.
3. La COMPAÑÏA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros.

El ASEGURADO tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

**ARTÍCULO Nº 10**

**TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE – RESPONSABILIDAD CIVIL**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta Póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en los incisos A y E del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada por dichos incisos A y E del artículo 1° se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual.

**ARTÍCULO Nº 11**

**BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo a lo siguiente:

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a** **Terceros**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 13° y 14° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización bajo los alcances de esta cobertura corresponderá a:

1. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por el COMPAÑÍA.
2. El monto pagado por concepto de costas y costos, así como gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en 1).
3. Los pagos efectivamente realizados, a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese sido otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

1. **Cobertura de Daño** **Propio**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 12°, 13° y 14° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada uno de los vehículos asegurados dañados o destruidos o perdidos total o parcialmente, corresponderá a:

1. **Pérdida Parcial**:

Si los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado pueden ser reparados o remediados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar o remediar los daños o pérdidas físicas, y dejar el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si el costo de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas del vehículo asegurado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al 75% del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75% de su Suma Asegurada, el siniestro será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral de este inciso B.

1. **Pérdida Total por Causa Distinta de Robo Total:**

En caso de destrucción total del vehículo asegurado o si el valor de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75% del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75% de su Suma Asegurada, el siniestro será considerado Pérdida Total.

En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.

1. **Robo Total:**

En caso de Robo Total del vehículo asegurado, se considerará que constituye una Pérdida Total, únicamente cuando haya transcurrido sesenta (60) días calendarios sin ser ubicado. Transcurrido ese plazo, se procederá a calcular el importe base de la indemnización de acuerdo con lo estipulado por el numeral 2 del presente inciso B.

Si el vehículo asegurado fuese ubicado después de transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, pero antes de que efectivamente haya sido pagada la indemnización, se suspenderá la declaración de pérdida total y se procederá de acuerdo con lo estipulado por los numerales 1 ó 2 de este inciso B, según corresponda.

1. **Cobertura de Rotura de** **Lunas**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 12° y 13° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para reponer las lunas del vehículo asegurado que hayan resultado dañadas o destruidas, para dejarlas en condiciones similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 12°, 13° y 14° de estas Condiciones Generales,

El Importe base de la indemnización comprenderá, según corresponda, lo siguiente:

1. **Muerte**

Para casos de muerte, el importe base de la indemnización para cada ocupante fallecido, coincidirá con la Suma Asegurada de esta cobertura que, para ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

1. **Invalidez Permanente**

Para casos de Invalidez Permanente, el importe base de la indemnización para cada ocupante resulte inválido permanentemente, corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo que forma parte integrante de estas Condiciones Generales.

1. **Gastos de Curación**

Para los casos de Daño Personal, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos honorarios médicos, medicamentos, gastos hospitalarios, gastos quirúrgicos, y prótesis que resulten necesarias, efectiva, necesaria y razonablemente incurridos por o para cada ocupante, y hasta el importe de Suma Asegurada que, para cada ocupante de ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese sido otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a** **Ocupantes**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 13° y 14° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización bajo los alcances de esta cobertura corresponderá a:

1. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a los ocupantes del vehículo asegurado en virtud de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por el COMPAÑÍA.
2. El monto pagado por concepto de costas y costos, así como gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en 1).
3. Los pagos efectivamente realizados, a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese sido otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

**ARTÍCULO Nº 12**

**SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación:

1. **Coberturas de** **Daño Propio**

Si a la fecha del siniestro, el valor comercial del vehículo dañado o destruido o perdido, calculado según lo estipulado por el inciso B del Artículo 4 de estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo estas coberturas, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor Comercial.

Si la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la presente Póliza es un Valor Referencial al que se refiere el segundo párrafo del inciso B del artículo 4° de las presentes Condiciones Generales, no será aplicable la proporcionalidad estipulada en el párrafo precedente.

1. **Cobertura de** **Accidentes Personales – Ocupantes**

Si al momento del siniestro, el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor, supera el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares o en su defecto en la tarjeta de propiedad de ese vehículo, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable

bajo esta cobertura, la proporción que exista entre el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares o en su defecto en la tarjeta de propiedad de ese vehículo, y el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor.

1. **Cobertura de** **Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes**

Si al momento del siniestro, el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor, supera el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares o en su defecto en la tarjeta de propiedad de ese vehículo, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo esta cobertura, la proporción que exista entre el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares o en su defecto en la tarjeta de propiedad de ese vehículo, y el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor.

**ARTÍCULO Nº 13**

**LÍMITES**

1. **Coberturas de Daño Propio y Rotura** **de Lunas**

El límite de Indemnización no podrá ser superior al valor comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza; lo que sea menor.

Exclusivamente cuando ocurra el robo o robo parcial de los accesorios musicales que formen parte del vehículo asegurado y que hayan sido expresamente especificados en el Informe de Inspección de dicho vehículo asegurado, la Indemnización estará sublimitada al valor comercial del accesorio musical asegurado a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza; lo que sea menor.

En caso no figure Suma Asegurada específica para los accesorios musicales en las Condiciones Particulares, el límite será equivalente al 10% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

El importe de Indemnización que resulte del robo o robo parcial de los accesorios musicales, no es adicional al límite de indemnización estipulado en el párrafo precedente.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros**

El importe resultante de la sumatoria de los numerales 1, 2, y 3 del inciso A del artículo 11° de las presentes Condiciones Generales, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

En ningún caso la COMPAÑÍA pagará una cifra superior a la Suma Asegurada que corresponda y que está fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las Sumas Aseguradas para las coberturas de Muerte y de Invalidez Permanente de la Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes, no son acumulativas, por lo tanto, en caso de muerte del ocupante subsiguiente de invalidez permanente, sólo se indemnizará el importe de una cobertura, la de Muerte o la Invalidez Permanente; la que resulte mayor.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Ocupantes**

El importe resultante de la sumatoria de los numerales 1, 2, y 3 del inciso E del artículo 11° de las presentes Condiciones Generales, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a ocupantes, así como toda reclamación, sea de uno o varios ocupantes, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

**ARTÍCULO Nº 14**

**DEDUCIBLES – INCREMENTO**

Complementando lo estipulado por el artículo 15° de las Condiciones Generales de Contratación, y excepto exista pacto distinto que figure en las Condiciones Particulares, los deducibles porcentuales o monetarios o mínimos especificados en las Condiciones Particulares que correspondan ser aplicados para las Coberturas de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros y/o Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes y/o Daño Propio, se duplicarán en caso:

El siniestro haya surgido o resultado de, o que hayan sido causados directa o indirectamente por:

1. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
2. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario, únicamente en zona urbana de la ciudad y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
3. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
4. Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
5. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
6. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.

**7)** No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga

**ARTÍCULO Nº 15**

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

1. **Cobertura de Daño Propio y Rotura de** **Lunas**

En concordancia con lo estipulado por los incisos D y J del artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, la COMPAÑÍA satisfará su obligación de indemnizar:

* 1. **En caso de Pérdida Parcia**l:

1. Pagando la reparación o reposición directamente al taller o proveedor que corresponda, o
2. Pagando directamente al ASEGURADO o al ENDOSATARIO, según corresponda, una vez que se haya presentado las facturas de reparación y/o liquidado las pérdidas, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro, siempre que el presupuesto de reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas haya sido previa y expresamente aprobado por la COMPAÑÍA.
   1. **En caso de Pérdida Total:**
3. Pagando directamente al ASEGURADO o al ENDOSATARIO, según corresponda, o
4. reponiendo el vehículo asegurado destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro.

El pago o reposición se realizará una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la COMPAÑÍA libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros**

A menos que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, rembolsará al ASEGURADO las indemnizaciones y los gastos cubiertos que hayan sido pagados por el ASEGURADO, menos los pagos efectuados directamente por la COMPAÑÍA, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

En caso de indemnizaciones por Muerte, la COMPAÑÍA indemnizará directamente a los herederos legales del ocupante fallecido.

Asimismo, en caso de indemnizaciones por Invalidez Permanente, la COMPAÑÍA indemnizará directamente al ocupante que resultara inválido.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Ocupantes**

A menos que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, rembolsará al ASEGURADO las indemnizaciones y los gastos cubiertos que hayan sido pagados por el ASEGURADO, menos los pagos efectuados directamente por la COMPAÑÍA, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.

**ARTÍCULO Nº 16**

**DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

• **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Choque, atropello, vuelco, o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

• **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

• **ÁMBITO TERRITORIAL DEL BENEFICIO**

Las zonas urbanas de las principales ciudades del Perú, así como la Carretera Panamericana entre Tumbes y Tacna, la Carretera Central entre Lima y Tarma así como entre Lima y Huancayo, y las carreteras hasta la ciudades de Huaraz, Cajamarca y Arequipa.

• **DAÑO MATERIAL**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

• **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal – *excluyendo enfermedades* – o muerte causadas a personas naturales.

• **RADIO URBANO DE LIMA Y CALLAO**

Lima Metropolitana y provincia del Callao, extendiéndose hasta:

1. Ancón por el norte,
2. el Km. 100 de la autopista Panamericana Sur, por el sur
3. Chosica por el Este.

• **TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica, distinta de:

1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
2. Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE

considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los

descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

1. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.
2. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

• **VALOR COMERCIAL**

Es el valor de mercado de un vehículo o accesorio musical de la misma marca, año, modelo y estado de conservación que el vehículo o accesorio musical asegurado en mercado peruano en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

Si en el mercado peruano no hubiera un vehículo o accesorio musical de similares características a las del vehículo o accesorio musical asegurado, el Valor Comercial corresponderá a su valor nuevo menos la depreciación que le corresponda por su antigüedad, uso, estado de conservación y obsolescencia en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

**Condiciones Generales del Seguro Vehicular**

**Anexo**

**Tabla Para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente**

En alcance a lo estipulado por el **numeral 2)** del **inciso D** del **artículo 10°** de las presentes Condiciones Generales, la siguiente tabla será utilizada para determinar el importe base de la indemnización, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cobertura de Invalidez Permanente:

**Invalidez Permanente Total**

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción** | **Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez** |
| Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Ocupante asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida | 100% |
| Fractura incurable de la columna vertebral de determinare la invalidez total y permanente | 100% |
| Pérdida total de los ojos | 100% |
| Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos | 100% |
| Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies | 100% |
| Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna | 100% |
| Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie | 100% |

**Invalidez Permanente Parcial**

**Cabeza:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción** | **Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez** |
| Sordera total e incurable de los dos oídos | 50% |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular | 40% |
| Sordera total e incurable de un oído | 15% |
| Ablación de la mandíbula inferior | 50% |

**Miembros Superiores:**

**Der**. significa miembro superior derecho mientras que **Izq**. significa miembro superior Izquierdo. Si el Ocupante es zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados en la siguiente tabla; consecuentemente **Der**. significará Izq. e **Izq**. significará Der.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez** | |
|  | **Der.** | **Izq.** |
| Pérdida de un brazo (arriba del codo) | 75% | 60% |
| Pérdida de un antebrazo (hasta el codo) | 70% | 55% |
| Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca) | 60% | 50% |
| Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total) | 45% | 36% |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30% | 24% |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | 25% | 20% |
| Anquilosis del codo en posición funcional | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20% | 6% |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15% | 12% |
| Pérdida del dedo pulgar de la mano | 20% | 18% |
| Pérdida del dedo índice | 16% | 14% |
| Pérdida del dedo medio | 12% | 10% |
| Pérdida del dedo anular | 10% | 8% |
| Pérdida del dedo meñique | 6% | 4% |

**Miembros Inferiores:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción** | **Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez** |
| Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla) | 60% |
| Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla) | 50% |
| Pérdida de un pie | 35% |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total) | 35% |
| Fractura no consolidada de una rótula (seudo artrosis total) | 30% |
| Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total) | 20% |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40% |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20% |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30% |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15% |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15% |
| Anquilosis del empeine en posición funcional | 8% |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm. | 15% |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm. | 8% |
| Pérdida del dedo gordo de un pie | 10% |
| Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie | 4% |